



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00577

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Adriana María Cubaque Cañabera.

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la demanda y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Adriana María Cubaque Cañabera**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes obligaciones e intereses, siempre que los réditos de plazo no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, que se indican a continuación contenidas en el pagaré **No. 02-00545592-03:**

NÚMERO DE OBLIGACIÓN	CAPITAL OBLIGACIÓN	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
51019274263	\$41.217.457,74	\$2.611.877,88	\$230.868,50
5201420201077100	\$18.818.947,00	\$2.540.237,00	\$327.520

2.- Por los intereses de mora del capital de cada una de las obligaciones, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlás el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO.- Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO.- Se le reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00577

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 50 Hoy 29 de septiembre de 2020. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b0c81d7ef06cd21b3b174dca1fdc1bbdaf12f120216f221a0efbd0050675d9f

Documento generado en 27/09/2020 06:28:53 p.m.